



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-12-16

Total de Procesos : **120**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600069	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN PULIDO	JUAN CARLOS PINZON VARGAS	2022-12-15	1
201700657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA GARZON CHOACHI	2022-12-15	1
201700694	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	RAUL ROJAS CASTRO Y OTRA	2022-12-15	1
201701118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DELEGACIONES LEGALES SAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2022-12-15	1
201800002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	ELSA NURY QUIJANO Y OTROS	2022-12-15	1
201800821	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRAYLE ZULI ORTIZ ARIZA	2022-12-15	1
201800991	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIME ALBERTO TORRES PACHECO	LUZ MERY MUEHTE CASTAEDA	2022-12-15	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2022-12-15	1
201801066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	HECTOR BELTRAN BELTRAN	2022-12-15	1
201900290	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DIEGO ALBERTO TORRES PORRAS	2022-12-15	1
201900299	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MIGUEL ANGEL FRANCO SALAZAR	CARLOS CASTRO MEDINA	2022-12-15	1
201900343	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE LEONARDO	2022-12-15	1
201900528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	JUAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ	2022-12-15	2

201900643	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2022-12-15	1
201900674	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	OSCAR DANIEL LOZANO DIAZ	2022-12-15	1
201900854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2022-12-15	1
202000038	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EFREN LOPEZ CESPEDES	2022-12-15	1
202000122	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS CARLOS ALVARADO ALDANA	WILSON GUARNIZO CARRANZA	2022-12-15	1
202000251	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	NATALI RAMIREZ ANGULO	2022-12-15	1
202000256	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	ANGIE MAYERLY SANCHEZ GONZALEZ	2022-12-15	1
202000348	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL GUZMAN RICO	2022-12-15	1
202000483	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS	2022-12-15	1
202000521	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA CONCEPCION CASTILO GONZALEZ	LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ	2022-12-15	1
202000545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEAL GALLO GIOVANNY	2022-12-15	1
202000555	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	JAMIN PEASHERNANDEZ	2022-12-15	1
202000591	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ	2022-12-15	1
202000618	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	ALBA LUZ SOTO DE CASTILLO	2022-12-15	1
202000636	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA RUTH RINCON ROMERO	JORGE ALEXANDER CUESTAS	2022-12-15	1
202000678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO ACOSTA SANCHEZ	2022-12-15	1
202000694	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAUL ARMANDO PARDO PARRAGA	2022-12-15	1
202100013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME.	2022-12-15	1
202100097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ELENA OCORO LAURA	2022-12-15	1
202100122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA IMELDA CORONADO NAJAR	2022-12-15	1
202100123	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA PATRICIA ARIAS FANDINO	2022-12-15	1

202100145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIFLORES	DIANA PAOLA GIL GARZON	2022-12-15	1
202100172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	JOHN ARLEY ORTIZ MARULANDA	2022-12-15	1
202100195	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	LUIS ERNESTO JIMNEZ MARN	2022-12-15	1
202100207	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	MANUEL GERARDO CUBILLOS RODRIGUEZ	2022-12-15	1
202100209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO	2022-12-15	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2022-12-15	1
202100403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES	2022-12-15	1
202100407	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHN FREY ZAMBRANO RODRIGUEZ	2022-12-15	1
202100425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARLEN CLARA BECERRA LOPEZ	2022-12-15	1
202100453	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDREA VIVIANA AGUIRRE QUIROGA	2022-12-15	1
202100467	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DAISY JULIETH RAMIREZ CELY	2022-12-15	1
202100517	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARIA DEL CARMEN ALFONSO CASTAEDA	LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ	2022-12-15	1
202100549	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ORLANDO CASTRILLON GARCIA	2022-12-15	1
202100552	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	CABEZAS CRISTANCHO RICARDO	2022-12-15	1
202100630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE MERILLE RAMIREZ ROA	2022-12-15	1
202100702	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARRANZA TAPIAS CESAR AUGUSTO	2022-12-15	1
202100729	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARIA STELLA PENAGOS SANABRIA	2022-12-15	1
202100935	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MILTON ARTURO ESPINOSA GUERRERO	2022-12-15	1
202200064	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNY PAOLA TAO SANCHEZ	2022-12-15	1
202200065	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO	2022-12-15	1
202200109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	LUIS ALBERTO GAITAN REYES	2022-12-15	1
202200111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	LEIDY MARCELA GOMEZ OVALLE	2022-12-15	1
202200117	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WILLIAN ACEVEDO BOHORQUEZ	2022-12-15	1

202200126	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2022-12-15	1
202200132	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA PATRICIA MOLANO CRUZ	JOSE MIGUEL SUAREZ	2022-12-15	1
202200137	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MAGDA MILENA VALENCIA BALLEEN	2022-12-15	1
202200177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AREVALO GARCIA GENNI ALEXANDRA	2022-12-15	1
202200182	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MIGUEL ALFONSO CORTES GALLEGO	2022-12-15	1
202200184	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HERNANDEZ CASTILLO DARWIN YOVANNY	2022-12-15	1
202200214	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	ROSA VIVIANA ALBA ROSERO	2022-12-15	1
202200265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BETSAIDA PORRAS MORENO	2022-12-15	1
202200281	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	HECTOR JAIME VIDAL MEZU	2022-12-15	1
202200328	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JEANETH RIAO BALLEEN	2022-12-15	1
202200333	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALFONSO PERALES RUIZ	2022-12-15	1
202200365	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROSA ELENA ESCOBAR LIZARAZO	2022-12-15	1
202200384	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN DE DIOS AGUILERA FORERO	2022-12-15	1
202200385	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALDA MEYER LOPEZ GUZMAN	2022-12-15	1
202200392	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MANUEL HERNANDO BUITRAGO ROA	2022-12-15	1
202200397	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ASOCIACIN BUJA	FRANCY ENID RAMREZ CRDENAS	2022-12-15	1
202200400	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ARMANDO ARRIETA BANDERA	2022-12-15	1
202200405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JULIAN DAVID PACHECO SUAREZ	2022-12-15	1
202200441	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	DAGOBERTO SANCHEZ ARANGO	2022-12-15	1
202200454	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS ENRIQUE ROJAS LEON	2022-12-15	1
202200476	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SABOGAL TELLO LUZ ADELAIDA	2022-12-15	1
202200489	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	EDGAR MESA CAMACHO	2022-12-15	1
202200494	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORELY CORREDOR LIZARAZO	2022-12-15	1
202200516	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BIBIANO ROA CARVAJAL	MARTHA ISABEL SOTO FRANCO	2022-12-15	1
202200517	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LAUREN PATRICIA SERRANO ARDILA	2022-12-15	1

202200539	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VENTURA TERREROS CENTRO COMERCIAL PRIMERA ETAPA PROPIEDA	IDALIA ROSA VERBEL IBARRA	2022-12-15	1
202200549	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNYFER MUOZ MURILLO	2022-12-15	1
202200555	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CARLOS ARMANDO CAMACHO CAICEDO	NIDIA CONSUELO PINILLA ESPITIA Y OTROS	2022-12-15	1
202200576	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENY ESPERANZA LOPEZ SATOVA	2022-12-15	1
202200580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MILENA GARCIA CARDENAS	2022-12-15	1
202200609	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YOVANNY ALEXANDER BELTRAN GARCIA	2022-12-15	1
202200616	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO	2022-12-15	1
202200620	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA P.H.	JAMES MORA TORRES	2022-12-15	2
202200632	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2022-12-15	1
202200646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ	2022-12-15	1
202200649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RUIZ SNCHEZ AURORA	2022-12-15	1
202200651	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CARLOS ROMERO SANCHEZ	2022-12-15	1
202200653	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTHA PATRICIA RONCANCIO SANCHEZ	2022-12-15	1
202200654	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA PARRA ROJA	2022-12-15	1
202200669	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JEIMY MENDOZA BARRETO	2022-12-15	1
202200680	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS ALFONSO CARDENAS SUAREZ	ADRIANA MILENA ROMERO DIAZ	2022-12-15	1
202200699	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	LAUREANO OSORIO FONSECA	TAMBORES INDUSTRIALES LIMITADA	2022-12-15	1
202200707	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BLANCA LILIA DAZA CRUZ	JUAN CARLOS GMEZ ROJAS	2022-12-15	1
202200718	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JUZGADO DE FAMILIA PRIMERO DE SOACHA	MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRGUEZ	2022-12-15	1
202200725	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAA DE FINANCIAMIENTO	JORGE EDUARDO MOSQUERA DEVIA	2022-12-15	1
202200727	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS JOSE MONCADA GARCIA	JOSE ISRAEL GOMEZ MONCADA	2022-12-15	1 y 2
202200731	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	GUSTAVO ALVAREZ MARTINEZ	2022-12-15	1
202200747	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MADRID CALDERON JOHN FREDY	2022-12-15	1

202200756	CIVIL- PERTENENCIA	DORA GRACIELA LOPEZ DE BELTRAN	DANIEL RICARDO HIDALGO VILLANUEVA	2022-12-15	1
202200758	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANGIE NURIELA TORRES TRUJILLO	VIRGINIA VICTORIA BOHORQUEZ ALFONSO	2022-12-15	1
202200759	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ELEUTERIO CARVAJAL CASTRO	LEILY JULIETH CESPEDES REYES	2022-12-15	1
202200838	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	MURCIA DIAZ JOSE ARISMENDI	2022-12-15	1 y 2
202200839	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	LOURDES SATHY ROMERO PULIDO	2022-12-15	1 y 2
202200841	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAMIN PEAHERNANDEZ	2022-12-15	1
202200846	CIVIL- PERTENENCIA	MARA DEL CRMEN HERRERA LPEZ	NANCY ROCIO SCARPETTA	2022-12-15	1
202200853	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ GAMEZ YANIRA	2022-12-15	1
202200854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHN ALBERTO HORN PEREIRA	2022-12-15	1
202200855	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FALLA JOSE EVER	2022-12-15	1
202200856	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMARGO LOZANO ANGELA MARA	2022-12-15	1
202200877	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RICARDO ARMANDO GARCIA	2022-12-15	1
202200878	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FRANCO VERGARA ALFREDO ENRRIQUE	2022-12-15	1
202200879	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNAN EMIRO ALVAREZ VERGARA	2022-12-15	1
202200880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIO ALEJANDRO MORA RAMIREZ	2022-12-15	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00069

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2021 (Fl.158 Cdno #1), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD:2017-00657

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2021 (Fl.158 Cdno #1), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00694

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD:2017-01118

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2021 (Fl.152 Cdno #1), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-0002

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a la Dra. DORA CECILIA DOTOR para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a del demandado ELSA NURY QUIJANO NAVAS – GONZALO QUIJANO REYES

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00821

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCO DE BOGOTA S.A, en consecuencia, téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT como cesionaria para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00991

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, no se accede a la anterior solicitud elevada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot. En consecuencia, por secretaría líbrese oficio al citado Juzgado, y adjúntese copia del oficio de desembargo enviado a la Oficina de Registro de Instrumento de Soacha.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01058

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 15 del mes de febrero del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 113.668.500 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de

contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2018-01058**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01066

Visto el anterior informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase a requerir a la parte actora a fin de que informe si se dio cumplimiento al acuerdo de conciliación.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00290

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 22 del mes de febrero del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 99.220.500 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de

contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2019-00290**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00299

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00343

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00528

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del veinticuatro (24) de noviembre del 2022 por medio del cual se libró una medida de embargo, en el sentido de indicar que el número del vehículo es CZT-609 y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por secretaria, téngase en cuenta la anterior aclaración al momento de elaborar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00643

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00674

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 08 del mes de marzo del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 104.575.500 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de

contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2019-00674**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00854

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 01 del mes de marzo del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 106.441.500 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de

contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2019-00854**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00038

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD:2020-00122

En atención a lo solicitado, y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los demandados WILSON GUARNIZO CARRANZA y en virtud de lo cual deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00251

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00256

Visto el anterior informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase a requerir a la parte actora a fin de que informe si se dio cumplimiento al acuerdo de conciliación.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00348

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 15 del mes de marzo del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 102.954.000 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de

contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2020-00348**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00483

Permanezca el expediente de la referencia suspendido en secretaria, hasta el tanto se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento, del acuerdo de pago.

Por otra parte téngase por agregado a los autos el anterior acuerdo de pago allegado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD:2020-00521

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am del día 14 del mes de febrero del año 2023, para efectos de llevar a cabo únicamente la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de la pertenencia dentro del proceso 2020-00521 a través de la plataforma lifesize

Por ultimo designar como perito a CAMILO E. FLOREZ TORRES quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio de mayor y menor extensión (objeto de usucapión), mejoras y demás características del inmueble materia de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00545

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **LEAL GALLO GIOVANNY** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 706.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00555

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00591

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00618

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA

Soacha Cundinamarca quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO RAD: 2020-00636
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARTHA RUTH RINCON ROMERO y OTRO
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER CUESTA

De conformidad con establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, El despacho no accede a lo solicitado por el señor ALEXANDER RINCON ROMERO, toda vez que No se puede actuar en causa propia o ajena sino es abogado inscrito.

No obstante lo anterior si se acredita la calidad de abogado inscrito, o se allega Poder General otorgado por la señora MARTHA RUTH RINCON ROMERO a través de Escritura Pública, se resolverá la solicitud del reconocimiento de personería.

Por otra parte y teniendo en cuenta el certificado de defunción allegado del señor RICARDO ALBERTO RINCON GAONA (q.e.p.d.), se declara la interrupción del proceso de la referencia a partir de la notificación de la presente providencia por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 1 del Art. 159 del C.G.P.

Notifíquese por aviso el presente auto al cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del fallecido RICARDO ALBERTO RINCON GAONA quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término se reanudará la actuación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 160 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 16 de DICIEMBRE de 2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00678

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que cumplió con la carga procesal radicando el oficio correspondiente de la medida cautelar, ante la oficina de la ORIP de Soacha.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Sostiene brevemente la recurrente que cumplió con la carga procesal radicando el oficio correspondiente de la medida cautelar, ante la oficina de la ORIP de Soacha, tal y como se desprende de la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-23412 allegó al plenario se aportaron las constancias donde se da cuenta que ya se intentó la notificación en las direcciones que echa de menos el despacho.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No.

051-23412, se evidencia la inscripción del medida cautelar por este Juzgado y para el presente proceso, cuestión que entonces ameritaba que se estaba cumpliendo con la carga procesal que le correspondía a la parte actora, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

R E S U E L V E:

REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00694

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente, que el día 16 de diciembre 2021, se envió correo al Juzgado aportando el resultado de la notificación realizada, con el resultado negativa de la misma y con posterioridad el 22 de junio 2022 se informó una nueva dirección de notificación, por lo que considera que, con el aporte de estos memorial se interrumpió el término previsto en el art, 317 del C. G del P.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues revisada nuevamente las presentes diligencias, se observa que le asiste la razón, toda vez que obran dentro del plenarios las diligencias de notificación realizada a la parte demandada, como también la manifestación de una nueva dirección, cuestión que entonces ameritaba que se estaba cumpliendo con la carga procesal que le correspondía a la parte actora, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00013

El actor **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, citó a proceso ejecutivo a los señores **NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 997.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00097

El actor **RV INMOBILIARIA S.A**, citó a proceso ejecutivo a los señores **ELENA OCORO LAURA** y **JOSE VERBEL MARTINEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 282.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00122

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 11 de julio de 2022, el Centro de Conciliación FUNDACION ABRAHAM LINCOLN a través de la conciliadora SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO quien actúa en calidad de operador de la insolvencia de la señora MARIA IMELDA CORONADO NAJAR solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 20 de octubre de 2022, proferido en el de trámite de negociación de deudas.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545i *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00123

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00145

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00172

Visto el escrito que antecede, se pone en conocimiento al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judiciales tal y como se evidencia en el informe secretarial

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00195

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00207

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

RAD 2021-00209

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P H**, cito a proceso ejecutivo a los señores **LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda profiriéndose orden de pago en su momento de la cual se notifico el demandado en debida forma sin que hubiese formulado ningun medio exceptivo por lo que es del caso dar aplicacion al articulo 440 del C G del P

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecucion en contra de la parte ejecutada conforme a los terminos del mandamiento de pago

SEGUNDO PRACTICAR la liquidacion del credito dando cumplimiento a lo establecido en el Art 446 del C G del P

TERCERO ORDENAR el avaluo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar

CUARTO CONDENAR en costas procesales a la parte demandada Por Secretaria procedase a liquidar las costas procesales incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 101 000 M/CTE

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por motu proprio Hoy 16 diciembre 2022 SECRETARIA JOHANNA MILENA CASTILLO CELA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00285

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00285

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00403

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por último, visto el escrito que antecede y de conformidad artículo 447 del C.G.P. se **ORDENA** la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00403

Atendiendo la solicitud que antecede se ordena requerir al pagador de CONTACT CENTER COLOMBIA y SULICOR S.A.S para que informen al despacho que tramite le han dado a los oficios N° 0532 y N°0909

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00407

Visto el escrito que antecede, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, póngase en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00425

1.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición presentado por la Doctora LINA JULIANA AVILA CARDENAS, en calidad de apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENO TACITO.

2.- FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Interpone la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, aduciendo que Estaba en cabeza del Despacho realizar y remitir el oficio a la Oficina de Registro de Instrumento Público de Soacha, considerando con ello que se está vulnerando lo preceptuado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Manifiesta también, haber presentado solicitud al Despacho el 12 de octubre de 2022, conforme o señalado en el artículo 4 del citado Decreto.

Finaliza señalado, que no se cumplieron con los presupuestos para aplicar la terminación por desistimiento tácito, máxime cuando los oficios de cautela decretados no fueron emitidos.

3.- CONSIDERACIONES

3.1. Del recurso y su trámite

En punto a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

3.2. Los términos y cargas procesales.

El artículo 117 del C. G. del P, señala:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...)”

En cuanto a este tópico, también resulta pertinente la sentencia C-012 de 2002 (M. P. Jaime Araújo Rentería), sobre el concepto y las características:

“Los términos procesales “constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia”. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. (...)

“El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda

ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz.
"

(...)“...es deber de las partes, el estar atentas al desarrollo del proceso e instar, para que el mismo no se detenga, más aún, cuando las actuaciones a seguir dependan de alguna de ellas. (...)

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo.”

Sobre las cargas procesales, en sentencia C-083 de 2015 (M.P GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO), se señaló:

“Según lo ha señalado esta Corte en otros momentos, las consecuencias nocivas para la parte implicada, pueden significar preclusión de oportunidades o de derechos procesales o materiales, teniendo en cuenta que el sometimiento a normas adjetivas que son parte de un procedimiento jurídico en particular, no es optativo . De allí que la exigencia de acudir a la jurisdicción en un término procesal específico, o requerimientos particulares relacionados con la presentación de la demanda, entre muchos otros aspectos que pueden ser regulados, son cargas procesales que eventualmente y de manera válida puede imponer el Legislador a los asociados, según las consideraciones previamente expuestas .”

3.3. Desistimiento tácito.

Sobre la figura del desistimiento tácito, dispone el artículo 317 del C.G. del P: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(.) “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

3.4. Caso concreto.

En el presente proceso, se tiene que, mediante auto de fecha 29 de julio de 2021, se ordenó libra mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MARLEN CLARA BECERRA LOPEZ, decisión en la que también se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051- 13552.

La recurrente indica en su escrito de reposición que no fue realizado el oficio de embargo, hecho que no coincide con la realidad procesa, toda vez el 06 de agosto de 2021 se libró Oficio 805 dirigido a la ORIP comunicándole el embargo decretado del citado folio de matrícula inmobiliaria, oficio que no fue tramitado por la parte interesada tal y como se dispuso en la orden de apremio.

Por otra parte manifiesta que envió memorial a través del correo institucional de este despacho, hecho que tampoco es real, toda vez que el memorial a que hace alusión la reposicionista fue enviado hace más de un año, esto es, **12 de octubre de 2021 a las 14:40**.

De esta manera, no se evidencia interés por la parte actora de dar consumación de dicha medida, teniendo en cuenta que la consumación¹ está relacionada con dar cumplimiento a un acto jurídico, en este caso sería el hacer efectivo el embargo, tramitando su respectivo oficio lo cual no ocurrió en este asunto por lo que no es posible dar uso a tal argumento para evitar la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Así lo ha establecido la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia STC11191-2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, sobre las actuaciones que constituyen impulso para determinar que no es procedente declarar tal desistimiento:

.....El Código General del Proceso, el cual indica de manera clara y expresa en el numeral 7 del artículo 48 que los curadores ad-litem debe actuar de manera gratuita, a saber:

Señala la reposicionista que se fijaron la suma de \$220.000 como gasto de curaduría y conforme al artículo 28 num. 7 del C.G del P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de*

las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, se solicita no fijar gastos al curador.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es preciso manifestar que esta agencia judicial concuerda con lo expuesto por el ilustre jurista recurrente, en el sentido que las curadurías ad-litem son gratuitas pues los abogados en ellas nombrados deben actuar como defensores de oficio, tal como lo señala la norma en mención.

De igual manera, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad.

Ahora bien, es preciso señalar al peticionario que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por su trabajo (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho y el decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada, aspectos distintos y a los cuales sí tiene derechos los curadores.

Sobre esta diferenciación la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 señaló en relación a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio para que éstos realizar su trabajo, lo siguiente:

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma- que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. //

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios

causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. // Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. // La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio. Con todo ello no puede afirmarse que se están vulnerando los preceptos constitucionales a que alude el demandante.” (negrillas y subrayas fuera de texto).

Por ende, la gratuidad del servicio prestado por los curadores no impide la cancelación de los gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada, los cuales no pueden entenderse como una remuneración por su servicio, como lo interpreta la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, la suma fijada no tiene relación alguna con los honorarios y sólo se refiere al monto de gastos para ejercer la curaduría encomendada por lo que de manera alguna lo decidido por este despacho es contrario al artículo 47 del CGP ni a la sentencia C-083 de 2014.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

No reponer el auto de fecha 19 de mayo de 2022, por medio del cual se señalaron gastos a favor del auxiliar de curador ad-litem designado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00453

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00467

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **DAISY JULIETH RAMIREZ CELY** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.289.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00517

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00549

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-185885, de propiedad del demandado **CASTRILLON GARCIA ORLANDO**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL** de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-185885 de propiedad del demandado **CASTRILLON GARCIA ORLANDO** que se encuentra ubicado en la **CIUDADELA SUCRE II SECTOR** en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00552

Permanezca el expediente de la referencia suspendido en secretaria, hasta el tanto se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento, del acuerdo de pago.

Por otra parte, téngase por agregado a los autos el anterior acuerdo de negociación allegado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00630

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-129300, de propiedad del demandado JOSE MERILLE RAMIREZ ROA y ANDREA CORREA ALVAREZ

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-129300 de propiedad del demandado JOSE MERILLE RAMIREZ ROA y ANDREA CORREA ALVAREZ que se encuentra ubicado en la Calle 7B -01 Soacha Ap 502 In 12 Conjunto Residencial Parque Campest et 4 mz 6 LT1 o en la Carrera 7B 2ª-68 (PROVISIONAL) AP 502 In 12 Conjunto Residencial Parque Campest Et 4 Mz 6 Lt1.en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00630

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00702

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00729

Visto el escrito que antecede, se pone en conocimiento al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judiciales tal y como se evidencia en el informe secretarial

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00935

Visto el anterior informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase a requerir a la parte actora a fin de que informe si se dio cumplimiento al acuerdo de conciliación.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00064

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 22 del mes de marzo del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 137.289.000 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de

contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2022-00064**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00065

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 29 del mes de marzo del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 118.720.500 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del vehículo.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de

contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2022-00065**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00109

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el art 8 de la ley 2213 del 2022, como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta, de igual forma no se evidencia que exista constancia de envió o de apertura dentro de los archivos presentados para el estudio de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00111

Téngase por notificado al demandado **LEYDI MARCELA GOMEZ OVALLE** quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por último, por secretaria póngase en conocimiento a la parte demandante, del escrito presentado por la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00117

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-200477, de propiedad del demandado **MONTEALEGRE CAPERA CIELO y ACEVEDO BOHORQUEZ WILLIAM**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL** de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-200477 de propiedad del demandado **MONTEALEGRE CAPERA CIELO y ACEVEDO BOHORQUEZ WILLIAM** que se encuentra ubicado en la **CALLE 10A N. 19 A 142 APARTAMENTO 201 T 18, EL TRIUNFO II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00117

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **CIELO MONTEALEGRE CAPERA y WILLIAN ACEVEDO BOHORQUEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.414.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00126

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00132

Visto el escrito que antecede, proveniente del apoderado de la parte demandante, y previo a estudiar la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, allegue la constancia de notificación de que tratan los art 291 y 292 del C.G.P expedida por una empresa de mensajería autorizada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00137

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00177

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00182

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00184

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00214

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 10 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00265

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00281

Téngase por notificados a los demandados MARISOL CARDENAS GUERRERO y HECTOR JAIME VIDAL MEZU quienes dentro del término legal contestaron la demanda y proponiendo excepciones.

Por secretaría, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00328

El actor **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, citó a proceso ejecutivo a los señores **JEANETH RIAÑO BALLEEN** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 148.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00333

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00365

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00384

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00385

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00392

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **MANUEL HERNANDO BUITRAGO ROA y ANDREA ALEJANDRA BELTRAN HERNANDEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 734.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00397

Visto el escrito que antecede, y previo a resolver sobre la contestación allegada, la memorialista deberá acreditar el pago de los cañones de arrendamiento, por el termino de 5 días. a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con el art 384 en su numeral 4 del C.G.P.

Por último, respecto a la solicitud de amparo de pobreza, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que la solicitante no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, será negada dicha solicitud amparo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00400

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **ARRIETA BANDERA LUIS ARMANDO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.510.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00405

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00441

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 3 del provisto del 24 de noviembre del 2022, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título, no hay lugar a desglose.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00454

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **ROJAS LEON CARLOS ENRIQUE** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.548.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00476

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **SABOGAL TELLO LUZ ADELAIDA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 936.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00489

Téngase por agregada la información allegada respecto a la dirección de notificación de la parte demanda, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

Por último, se insta a la parte actora a que allegue la constancia de notificación de que trata el art 292 del C.G.P a fin de continuar con el tramite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00494

Como quiera que por mandato expreso del inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los 03 días siguientes a la notificación del auto, este Despacho dispone,

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra proveído de 20 de octubre de 2022, dado que el término para presentarlo se venció a las 4:00 P.M., del día 26 de octubre del año en curso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019, por medio de cual se autorizó y modificó los horarios de atención al público en los Juzgados de Soacha, en consecuencia, por secretaría continúese contabilizándose el termino con que cuenta la parte demandada para contestar demanda.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación elevada por la parte demandada.

Téngase por agregados a los autos la comunicación proveniente de la ORIP, para los fines legales a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00516

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BIBIANO ROA CARVAJAL** y en contra de **MARTHA ISABEL SOTO FRANCO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 11.000.000 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-37832 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00517

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **LAUREN PATRICIA SERRANO ARDILA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.948.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00539

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, solicita ajustar el mandamiento de pago, toda vez que no se incluyó en su totalidad las obligaciones periódicas que se causen a cargo de la parte demandada, el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 287 del C. G, del P., que señala:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...).

(...)Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”
(Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y una vez revisado el auto del 13 de octubre de 2022. Por medio del cual se libró mandamiento de pago, se adicionara el citado auto, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2022, en su numeral primero el cual quedará así:

b) Por las prestaciones periódica que en lo sucesivo se causen y sean debidamente acreditadas.

Mas lo intereses moratorios desde que cada una se vaya haciendo exigible y hasta cuando se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.

Notifíquese conjuntamente con el proveído de 13 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00549

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-157862, de propiedad del demandado MUÑOZ MURILLO JENNYFER

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-157862 de propiedad del demandado MUÑOZ MURILLO JENNYFER que se encuentra ubicado en la CALLE 4 C 14-16 SOACHA APT 603 TORRE 06 LA FORTUNA I CONJ RESD P.H.en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00555

Téngase como no valida las diligencias de notificación aportadas, como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00576

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-149704, de propiedad del demandado LOPEZ SATOVA YENY ESPERANZA

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-149704 de propiedad del demandado **LOPEZ SATOVA YENY ESPERANZA** que se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 7 4A-83 SOACHA CASA 17 INT H EL MA/ANA CONJ RESD P.H.en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00576

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **YENY ESPERANZA LOPEZ SATOVA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.678.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00580

Téngase por notificados al demandado DIANA MILENA GARCIA CARDENAS, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00609

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00616

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, respecto de la adición del mandamiento de pago, toda vez que no se incluyó la suma de \$274.995 correspondiente a intereses moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital, desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta 24 de marzo de 2022 el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 287 del C. G, del P., que señala:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...).

(...)Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”

(Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y una vez revisado el auto del 29 de septiembre de 2022. Por medio del cual se libró mandamiento de pago, se adicionara el citado auto, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022, en su numeral primero el cual quedará así:

c) Por la suma de \$274.995 por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 18 dediciembre de 2020 y hasta 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso se CORRIGE el literal b) del citado auto, en el sentido de indicar que los

intereses corrientes causados es por la suma de \$780.825 y no como quedó allí consignado (780.828). En lo demás permanece incólume.

TERCERO: Notifíquese conjuntamente con el proveído de 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00620

Visto el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00632

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00646

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior solicitud de corrección como quiera que, si fue decretado el pago de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas desde 09 de abril del 2022, y hasta el 09 de agosto del 2022, tal y como se logra evidencian en el literal b del proveído del 29 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00649

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00651

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-132083, de propiedad del demandado ROMERO SANCHEZ JUAN CARLOS

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-132083 de propiedad del demandado **ROMERO SANCHEZ JUAN CARLOS** que se encuentra ubicado en la CARRERA 2 15-90 SUR SOACHA AP 502 TOR 21 AGR DE VIV BARICHA CIUD COLSUB MAIP en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00653

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-170381, de propiedad del demandado RODRIGUEZ RODRIGUEZ NELSON JAVIER y RONCANCIO SANCHEZ MARTHA PATRICIA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-170381 de propiedad del demandado RODRIGUEZ RODRIGUEZ NELSON JAVIER y RONCANCIO SANCHEZ MARTHA PATRICIA. que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 17 42-85 SOACHA APT 502 TORRE 12 CONJ RESD PENSAMIENTO P.H.en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00653

Téngase por notificado al demandado NELSON JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00654

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-157740, de propiedad del demandado **PARRA ROJAS SANDRA PATRICIA**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL** de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-157740 de propiedad del demandado **PARRA ROJAS SANDRA PATRICIA** que se encuentra ubicado en la **CALLE 4 C 14-16 SOACHA APT 601 TORRE 01 LA FORTUNA I CONJ RESD P.H.** en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00669

Visto el escrito que antecede y previo a tener por notificado al demandado, por la parte actora, informe como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como quiera que no había sido informado dentro del acápite de notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00680

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **LUIS ALFONSO CARDENAS SUAREZ**, y en contra de **ADRIANA MILENA ROMERO DIAZ**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al abogado JAVIER ALFONSO ROMERO ESTUPIÑAN como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00699

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P del T y de la S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda **DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **LAUREANO OSORIO FONSECA** contra **TAMBORES INDUSTRIALES LTDA.**

NOTIFICAR al extremo demandado en la forma prevista en los términos del art. 41 del C.P.T., a fin de continuar con el tramite previsto en el artículo 77 modificado por la ley 1149 de 2007.

RECONOCER personería jurídica al abogado **HENRY SOSA MOLINA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00707

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, promovida por BLANCA LILIA DAZA CRUZ Y JORGE ELIECER DAZA CRUZ contra JUAN CARLOS GOMEZ ROJAS Y RAFAEL HERNANDO PRIETO LUENGAS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DIAZ.

Notifíquese conforme a lo establecen los art. 291 y 292 del C. G, del P., en concordancia con el art 398 del mismo código, procédase a la publicación del aviso, en un diario de circulación Nacional, según lo citado en la misma norma.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Se reconoce personería jurídica al Dr. GABRIEL GARCIA RINCON, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No 2022-029

RAD: 2022-00718

Visto el escrito que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha para llevar acabo la diligencia dentro del proceso de la referencia, por parte del memorialista allegue copia del folio de matricula del inmueble donde se encuentra inscrita la medida por parte del juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00725

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del veintisiete (27) de octubre del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JORGE EDUARDO MOSQUERA DEVIA y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00727

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de LUIS JOSE MONCADA GARCIA y en contra de JOSE ISRAEL GOMEZ MONCADA, ALBA LUZ MONCADA GARCIA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio:

a. La suma de \$ 5.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 01 de mayo del 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00727

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **URREGO MORENO AMANDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 079-2029**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guatemala.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00731

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00747

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del veintisiete (27) de octubre del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JOHN FREDY MADRID CALDERON y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00756

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de octubre del 2022 numera 6 pues se evidencia del impuesto catastral allegado para el 2022, no concuerda con la suma plasmada en el acápite de cuantía y competencia.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00758

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante dentro del presente proceso de restitución de inmueble, señala expresamente que se produjo la entrega satisfactoria del bien arrendado por parte del demandado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta además la solicitud concreta de terminación del proceso hecha por el actor, dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.

2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00759

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **ELEUTERIO CARVAJAL CASTRO** y en contra de **LEILY JULIETH CESPEDES REYES**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica a ELEUTERIO CARVAJAL CASTRO quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00838

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H** y en contra de **MURCIA DIAZ JOSE ARISMENDI** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 409.609 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de abril y hasta diciembre del 2020, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 612.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.
- 3) La suma de \$ 540.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente al mes desde 01 enero y hasta 30 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR
FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00838

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 15B No.6-32, Torre 8 Apartamento 103 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 4.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado MURCIA DIAZ JOSE ARISMENDI que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 15B No.6-32, Torre 8 Apartamento 103 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00839

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H** y en contra de **ROMERO PULIDO LOURDES SATHY** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 70.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre del 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 507.700 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.
- 3) La suma de \$ 42.800 M/CTE por concepto de sanción, causada desde el 01 de junio del 2017 y hasta el 30 de junio.
- 4) La suma de \$ 541.100 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018
- 5) La suma de \$90.600 M/CTE, por concepto de sanción causado desde el 01 de julio del 2018 y hasta el 30 de julio del 2018.
- 6) La suma de \$ 567.900 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

- 7) La suma de \$ 96.000 M/CTE, por concepto de Sanción por convivencia, causa desde 01 de julio del 2019 y hasta el 30 de julio del 2019.
- 8) La suma de \$ 96.000 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia a asamblea, causada desde el 01 de julio del 2019 y hasta el 30 de julio del 2019.
- 9) La suma de \$ 603.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.
- 10) La suma de \$ 102.000 M/CTE concepto de sanción de administración, correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 11) La suma de \$ 612.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.
- 12) La suma de \$ 540.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente al meses desde 01 enero y hasta 30 de octubre de 2022.

m. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00839

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 15B No.6-32, Torre 21 Apartamento 604 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado ROMERO PULIDO LOURDES SATHY que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 15B No.6-32, Torre 21 Apartamento 604 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H.en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00841

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JAZMIN PEÑA HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 25.058.228 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.20 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.373.966,29 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 abril del 2022 y hasta el 03 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.20 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 988.707,56 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-138905 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JEISON CALDERA PONTÓN como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00846

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00853

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **SUAREZ GAMEZ YANIRA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 107.954,7702 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 536,1574 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 mayo del 2022 y hasta el 12 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 6468,3163 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-211598, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00854

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOHN ALBERTO HORN PEREIRA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 96,350.2381 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,165.9548 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de marzo del 2022 y hasta el 06 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3,179.9587 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-174618, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00855

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **FALLA JOSE EVER** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 15.275.673,10 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.405.739 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 abril del 2022 y hasta el 18 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.104.261 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151851,, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00856

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **CAMARGO LOZANO ANGELA MARIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 53081,3328 UVR por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6981,6703 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 08 abril del 2022 y hasta el 08 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 804.556,65M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-117040, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00877

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **RICARDO ARMANDO GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 53,588.8559 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,765.0651 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de agosto del 2022 y hasta el 06 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7,50%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 901.7057 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-33186, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00878

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FRANCO VERGARA ALFREDO ENRRIQUE** y **MEDINA MARTINEZ SIXTA MARLENE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 108674,9122 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1551,4478 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio del 2022 y hasta el 05 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13,50%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3950,2539 UVR, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 106.572,04 M/CTE, por concepto de cuota de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200242, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00879

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00880

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIO ALEJANDRO MORA RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 32.393,7806 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 9.009,4869 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio del 2022 y hasta el 05 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.164,4054 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-66201, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16-diciembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
